

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN BANCO DE BOGOTA

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Jue 10/02/2022 14:56

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Santiago Ruales <santiago.ruales@gesticobranzas.com>; Carlos Velasco <carlos.velasco@gesticobranzas.com>; daniel <daniel.quingua@gesticobranzas.com>; Michael Bermudez <michael.bermudez@gesticobranzas.com>; Sofy Lorena Murillas <sofylorena.murillas@gesticobranzas.com>

Señor

**JUEZ 02 PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE****E. S. D.**

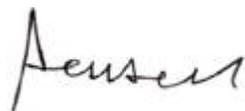
Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO DE BOGOTA**
Demandado(s) : **DIEGO JOSE REYES LLANO**
Radicación : **202000089**
GyC : **1475**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF y anexos en PDF. Por favor confirmar el recibido.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

**Jaime Suárez Escamilla****Apoderado****Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali****Tel: (2) 4883838 Extensión: 260**abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Santiago Ruales Rosero

Señor
**JUEZ 02 PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**
E. S. D.

Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO DE BOGOTA**
Demandado(s) : **DIEGO JOSE REYES LLANO**
Radicación : **202000089**
GyC : **1475**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 Abogado titulado con tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante, por medio del presente escrito, doy alcance al auto de fecha **07 de febrero de 2022**, notificado por anotaciones en Estados el día **08 de febrero de 2022**, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** de acuerdo al Art 321 numeral 7 que reza: "El que por cualquier causa le ponga fin al proceso". Lo anterior por las siguientes consideraciones; que además son más que conocidas y reposan en el expediente judicial.

1) **El día 08 de noviembre de 2021** se envió memorial al correo insitucional del despacho requiriendo al despacho para que ordenara seguir adelante con la ejecución.

2) **Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021** el juzgado informa que revisado el expediente "se tiene que no ha notificado al ejecutado del mandamiento de pago, pues unicamente se encuentra inserto citatorio para la notificación personal en los terminos del artículo 291 del C.G.P., sin que hubiera adelantado las acutaciones subsiguientes". Además, requirió a la parte actora "para que proceda a la notificación del mandamiento de pago dentro de los (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tacito".

3) **El día 11 de enero de 2022**, aún dentro del termino **se envió memorial aportando notificación positiva conforme al artículo 292 del CGP al correo del juzgado**. Dicho memorial configura una interrupción de términos. **(ADJUNTO EVIDENCIA)**

4) **En auto notificado en estados el 8 de febrero de 2022**, el despacho resolvió decretar la terminación del proceso por cuanto operó el desistimiento tácito. Respecto a esta providencia menciona el señor juez en la parte motiva del auto:

"Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de noviembre de 2021"

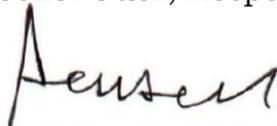
Por lo anteriormente expuesto, solicito al juzgado **REVOQUE** la providencia que se recurre con fundamento en:

Haciendo conteo de términos, se puede establecer la siguiente fecha:

- **Auto que ordena requerir por desistimiento tácito**: Notificado por estado el **22 de noviembre de 2021**, corren términos a partir del día siguiente: **23 de Noviembre**. Fecha de vencimiento de términos: **27 de enero de 2022**, lo anterior teniendo en cuenta la vacancia de la rama judicial que inicio el 17 de diciembre de 2021 y terminó el 10 de enero de 2022

Manifestado lo anterior, amparándome en el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y demás entendidos, le solicito al despacho que tome en cuenta el escrito presentado el 11 de enero de 2022, memorial en el cual se aportó la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP con su respectiva certificación, **REVOQUE** la providencia que se recurre, se de por notificado al demandado y ordene seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.



martes 11/01/2022 4:34 p. m.

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

RV: MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN 292 POSITIVO

Para j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC Santiago Ruales; Carlos Velasco; Michael Bermudez; Sofy Lorena Murillas

Mensaje BANCO DE BOGOTA 1475. MEMORIAL APORTANDO 292 POSITIVO.PDF (3 MB)

Señor
JUEZ 02 PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE
E S D
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO JOSE REYES LLANO
RADICACIÓN: 2020-00089
GYC: 1475

Señor
JUEZ 02 PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE
E S D

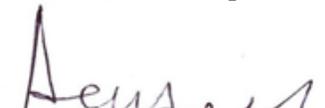
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO JOSE REYES LLANO
RADICACIÓN: 2020-00089
GYC: 1475

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de aportar:

Certificación emitida por **EL LIBERTADOR** del trámite del aviso de que trata el Art. **292** del CGP, junto con la guía **1173408** certificada el **DIC/16/2021** para **DIEGO JOSE REYES LLANO** en la **CALLE 4 No. 7 - 51 LA ESTRELLA - CERRITO (V)** siendo el resultado: **ENTREGADO: SI. LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE O LABORA EN LA DIRECCION**

Por lo anterior le solicito comedidamente al despacho se sirva tener por notificado a **DIEGO JOSE REYES LLANO** a partir del día siguiente de la entrega del aviso y proceda a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la(s) obligación(es) determinadas en el mandamiento ejecutivo; siempre que el demandado no propusiera excepciones o en su defecto se encuentre vencido el término para ello.

Señor Juez, Respetuosamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.
ENE/11/2021
SANTIAGO RUALES



Guía N° 1173408

Sr.
JUEZ 2 PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO (VALLE)
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIEGO JOSE REYES LLANO

DIRECCIÓN CALLE 4 No. 7 - 51 LA ESTRELLA

CIUDAD EL CERRITO

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2020-0089

FECHA DE INGRESO 2021/12/09

FECHA DE ENTREGA 2021/12/16

Observaciones

RECIBE NUBIA LLANO
CC. 66653084
28/LP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JAIME SUAREZ ESCAMILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL
 CERRITO - VALLE
 AVISO CONFORME AL ART. 292 CGP

Señor(a)
 DIEGO JOSE REYES LLANO
 CALLE 4 No. 7 - SI LA ESTRELLA
 CERRITO (V)

Servicio Postal Autorizado
 EMPRESA DE ENVIOS: EL LIBERTADOR
 Fecha de elaboración

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2020-00089	EJECUTIVO	JUL/06/2020

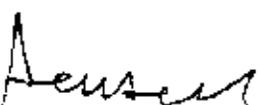
Demandante	Demandados
BANCO DE BOGOTÁ	DIEGO JOSÉ REYES LLANO

Datos del despacho
CARRERA 11 # 12-25 - CERRITO <small>02pmecerrito@juzgado2promiscuojudicial.gov.co</small>

Por medio del presente aviso le notifico la existencia del presente proceso, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se anexa copia informal de la(s) providencia(s) citada anteriormente.

Parte interesada


 JAIME SUAREZ ESCAMILLA

Apoderado
 abogado@suarezescamilla.gestcobranzas.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 6 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 234

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DIEGO JOSE REYES LLANO
RADICACIÓN : 7624840890022020-00-89-00

Subsanada en debida forma el 1 de julio del 2020 (folio 31) a presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por BANCO DE BOGOTA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DIEGO JOSE REYES LLANO, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (PAGARE) presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA y a cargo de DIEGO JOSE REYES LLANO, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:
 - I. Por la suma de \$38.107. 798.00 por concepto de capital representado en pagare número 544424031.
 - II. Por los intereses corrientes desde el 16 de abril de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019
 - III. Por los intereses moratorios del saldo insoluto liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 15 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - IV. Por la suma de \$21.093. 765.00 por concepto de capital representado en pagare número 1114815146.
 - V. Por los intereses de moratorios desde el 15 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses de plazo fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

Señor
JUEZ 02 PROMISCO MUNICIPAL DE CERRITO
E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO JOSE REYES LLANO
RADICACIÓN: RAD. 2020-089
GYC: 1475

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, estando dentro del término legal para subsanar la demanda conforme al auto notificado por estados el 12 de marzo de 2020, me permito subsanar la misma conforme a lo solicitado por el despacho así:

PRIMERO: con el fin de corregir los defectos señalados en el auto, adjunto a este escrito, una nueva demanda en la cual se cobra el saldo insoluto con sus intereses para los pagares adjunto con ella.

Téngase de esta forma subsanada la demanda, para lo cual anexo copia para el archivo del despacho y traslado para el demandado del presente escrito y sus anexos y los respectivos CD.

Del Señor Juez, Respetuosamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

GYC: 1475
Realizado: SLM.
12/03/2020

JAIIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

Señor

JUEZ 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (VALLE)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO JOSE REYES LLANO

JAIIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la **Doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.878.273 de Bogotá, obrando como representante legal por apoderado Especial BANCO DE BOGOTA S.A., entidad con domicilio principal en Bogotá, con Nit. 860.002.964-4, mediante el presente escrito formulo demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **DIEGO JOSE REYES LLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.815.146, domiciliado en la **Calle 4 No. 7-51 La Estrella del municipio del Cerrito (Valle)**, en virtud de la mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad que represento, especialmente la que consta en el Pagaré No. **455424031**, que respalda la obligación No. 455424031 y el Pagaré No. **1114815146**, que respalda la obligación No. 455424077, TC-1939 y TC-8507; para que mediante el procedimiento señalado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero y siguientes, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, su Despacho resuelva con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 06 de noviembre de 2018 el señor **DIEGO JOSE REYES LLANO**, el **BANCO DE BOGOTA**, le otorgó un préstamo identificado como obligación No. 455424031, Pagare por valor de \$ 39.853.309 Moneda Corriente, para cancelarlos en **SETENTA Y DOS (72)** cuotas fijas mensuales por valor de \$754.394.00, siendo exigible la primera el día 16 de diciembre de 2018 y así sucesivamente hasta la cancelación total de la deuda siendo la ultima el día 16 de noviembre de 2024; a la tasa de interés corriente del 16.77% efectivo anual, liquidada sobre los saldos insolutos, pagaderos en forma vencida conjuntamente con cada cuota mensual. Así como las primas de seguro de vida y en caso de mora deberán pagar intereses sobre todo capital en mora a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido, sumas que dicha parte deudora reconoció deberle en calidad de mutuo con intereses, obligándose a pagarlas en la forma estipuladas.

SEGUNDO: Para respaldar el pago de lo adeudado, **DIEGO JOSE REYES LLANO**, suscribió el pagaré en blanco con carta de instrucciones No. **455424031**, que respalda la obligación No. **455424031**.

TERCERO: El **BANCO**, ante el incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas de amortización pactadas, procedió a diligenciar dicho pagaré conforme a la carta de instrucciones.

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, y al haberse acelerado el plazo como consecuencia del incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas pactadas en el crédito, el demandado **DIEGO JOSE REYES LLANO**, adeuda a mi mandante por

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

concepto de saldo de capital insoluto del pagaré número **455424031** que respalda la obligación número **455424031**, la cantidad de \$ **38.107.798 MONEDA CORRIENTE**.

El demandado, adeuda por intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el **17 de abril de 2019** hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: El señor **DIEGO JOSE REYES LLANO**, suscribió el pagaré No. **1114815146**, anexo a carta de instrucciones abierta, a pagar incondicionalmente al **BANCO DE BOGOTA**, en sus oficinas del Municipio de El Cerrito, la suma de **\$21.093.765.oo.** moneda corriente, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, pagaré que fue llenado conforme a las instrucciones, obligación con vencimiento el **14 de noviembre de 2019**.

SEXTO: La parte deudora adeuda el capital insoluto y los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida, sobre el Pagaré Número **1114815146** causados desde **15 de noviembre de 2019** hasta que se realice el pago de la obligación.

SÉPTIMO: El **BANCO**, ante el incumplimiento en el pago oportuno de la obligación, procedió a diligenciar dicho pagaré conforme a la carta de instrucciones.

OCTAVO: El pagaré No. **455424031** y No. **1114815146**, base de esta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, cumple con todos los requisitos legales exigidos por el Código de Comercio en cuanto a títulos valores, y contiene igualmente una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

NOVENO: El demandante me otorgó poder para representarlo en el presente proceso.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **DIEGO JOSE REYES LLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 455424031

1.- Por el saldo insoluto del capital de la obligación, a favor del **BANCO DE BOGOTA**, por la suma de \$ **38.107.798**

2.- Por la cantidad de \$ **3.327.174** que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el **ABRIL 16 DE 2019** hasta **NOVIEMBRE 14 DE 2019**.

3.- Por concepto de intereses de mora sobre la suma de \$ **38.107.798**, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida desde el **15 de NOVIEMBRE DE 2019** y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1114815146

3. Por el saldo insoluto del capital de la obligación, a favor del **BANCO DE BOGOTA**, por la suma de \$ **21.093.765.oo** moneda corriente.

JAIIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

4.- Por concepto de intereses de mora sobre la suma de \$ 21.093.765 liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida, desde el 15 de **NOVIEMBRE** de 2019 hasta el pago total de la obligación.

5.- Condénese a **DIEGO JOSE REYES LLANO**, a pagar las costas que se causen en este proceso.

PRUEBAS

Presento los siguientes documentos para que se tengan como prueba:

- 1.- Pagaré No. 455424031 relacionado en el hecho primero de la demanda junto con carta de instrucciones.
- 2.- Pagaré No. 1114815146 relacionado en el hecho quinto de la demanda junto con carta de instrucciones.
- 3.- Copia autenticada de Escritura Pública número 3332 del 22 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.
- 4.- Certificado de existencia y representación del BANCO DE BOGOTA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.- Poder que me ha conferido el representante legal del BANCO DE BOGOTA.

DERECHO

Se funda ésta demanda en los artículos 1602, 1608, 2221, 2432, concordantes y siguientes del Código Civil. Los artículos 619, 709, 874 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Debe tramitarse el proceso por lo reglado para el proceso ejecutivo de Menor cuantía, Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero y siguientes, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de Mínima Cuantía, además del domicilio del demandado.

Estimo la cuantía en más de \$33.124.640.00 y menos de \$124.271.400.00

La cuantía es de \$54.097.699

ANEXOS

Además de las pruebas documentales que enuncie en el acápite de pruebas, adjunto copia de esta demanda para el archivo del juzgado y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s) junto con sus respectivos CD's.

BOGOTÁ, D. C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

JAIIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

JAIIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

AUTORIZACION ESPECIAL DEPENDIENTES:

Autorizo bajo mi responsabilidad a mis Dependientes Judiciales, los señores:

Luis Fernando Ramirez Pizo C.C. 1.234.188.396,
Daniela Ledezma Polanco C.C. 1.144.182.920,
Laura Daniela Gil Camayo C.C. 1.193.371.674,
Santiago Ruales Rosero C.C. 1.107.088.001,
Lina Marcela Campo Gómez C. 1.143.869.553.

Además, autorizo expresamente a los doctores:

Dr. Mateo Daniel Rodríguez Franco C.C. 1.144.062.963 y L.T. 15.634 del C.S. de la J.
Dra. Indira Durango Osorio C.C. 66.900.683 y T.P. 97.091 C.S. de la J.
Dra. Johana Natalie Rodríguez Paredes C.C. 1.130.594.657 y T.P. 197.459 del C.S. de la J.
Dra. Angélica María Sánchez Quiroga C.C. 1.144.169.259 y T.P. 267.824 del C.S. de la J.
Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S. de la J.
Dra. Betsy Berlay Buitrago Buitrago C.C. 1.054.993.668 y T.P. 299.318 del C.S. de la J.
Dr. Angel Ricardo Hurtado Medina C.C. 94.536.872 y T.P. 271.528 del C. S. de la J.

Quienes quedan **AUTORIZADOS** para que en mi nombre y representación en el presente proceso, lo revisen, retiren documentos, desgloses, saquen copias, entreguen memoriales y si es del caso retiren la demanda y todas aquellas actuaciones en procura de la vigilancia del proceso.

NOTIFICACIONES

El apoderado especial de la demandante y la entidad demandante las recibirán en la CALLE 36 #7-47 PISO 15 de Bogotá D.C. y/o Correo electrónico: bbjudicial@bancodebogota.com.co.

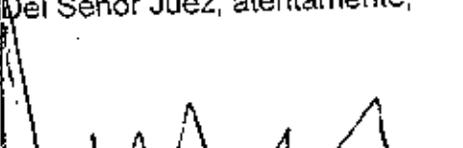
El suscrito las recibirá en la Carrera 3 #12-40 oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita; Teléfono: 4388888 de Cali o en la Secretaría de su Juzgado, y/o Correo electrónico: gyc@gesticobranzas.com.

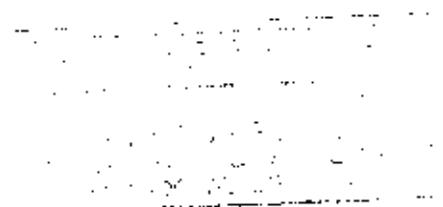
La parte demandada las recibirá en las siguientes direcciones:

- Calle 4 No. 7-51 La Estrella del municipio del Cerrito Valle del Cauca.

Dirección Electrónica: de conformidad con el párrafo primero del artículo 82 del C.G.P., me permito afirmar que desconozco donde pueda ser notificado de esta manera al demandado.

Del Señor Juez, atentamente,


JAIIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 11 de marzo de 2019.
Interlocutorio Civil Nro. 13

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DIEGO JOSE REYES LLANO
RADICACIÓN : 7624840890022020-0089-00

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto se debe inadmitir la demanda, pues la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria y solicita el cobro del saldo insoluto con sus intereses, así como también las cuotas atrasadas y los intereses de estas, se le indica a la procesional del derecho que no es posible cobrar dos veces la misma obligación.

Ante tales irregularidades, no queda otra opción al despacho que dar aplicación a lo normado en el artículo 82 del C. G. P., inadmitiendo la demanda y concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

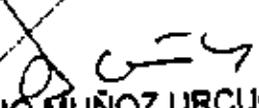
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19417696 y portador de la tarjeta profesional número 63217 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
Juez
leydy

NOTIFICACION

La del auto anterior se hace en Estado

No. 17 de hoy _____

El Cerrito (V.) 12 MAR 2019

Señor JUEZ Promisus municipal de Cerreto-Valle (repanto)

E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : DIEGO JOSE REYES LLANO
Asunto : CONFIRIENDO PODER

26 FEB 2020
R. Daniel
3:11 PM

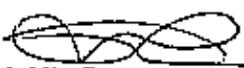
SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JAIME SUAREZ ESCAMILLA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de CALI, con identificación CC No. 19417696 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 63217 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de menor cuantía contra: DIEGO JOSE REYES LLANO, con identificación CC No. 1114815146, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 455424031 y 1114815146, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
CC No. 19417696 de BOGOTÁ
T.P. 63217 C. S. de la J.



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CUESTA GARCÉS SARA MILENA

quien exhibió Ja. C.C. 43878273 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 280/70 concordante con Art. 4 Dec. 1661/96)

Bogotá D.C. 20/11/2016

v3p4be43ec0e60d

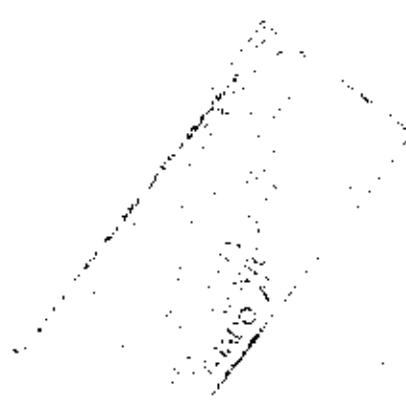
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA

38

Verifique en www.notariaenlinea.com

S6HXUSC6F2EADR66



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

1475
B1

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (VALLE) (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO JOSE REYES LLANO



JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la **Doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.878.273 de Bogotá, obrando como representante legal por apoderado Especial BANCO DE BOGOTA S.A., entidad con domicilio principal en Bogotá, con Nit. 860.002.964-4, mediante el presente escrito formulo demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **DIEGO JOSE REYES LLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.815.146, domiciliado en la **Calle 4 No. 7-51 La Estrella del municipio del Cerrito (Valle)**, en virtud de la mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad que represento, especialmente la que consta en el Pagaré No. **455424031**, que respalda la obligación No. 455424031 y el Pagaré No. **1114815146**, que respalda la obligación No. 455424077, TC-1939 y TC-8507; para que mediante el procedimiento señalado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero y siguientes, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, su Despacho resuelva con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 06 de noviembre de 2018 el señor **DIEGO JOSE REYES LLANO**, el BANCO DE BOGOTA, le otorgó un préstamo identificado como obligación No. 455424031, por valor de capital de \$34.609.414.00 Moneda Corriente, para cancelarlos en SETENTA Y DOS (72) cuotas fijas mensuales por valor de \$754.394.00, siendo exigible la primera el día 16 de diciembre de 2018 y así sucesivamente hasta la cancelación total de la deuda siendo la ultima el día 16 de noviembre de 2024; a la tasa de interés corriente del 16.77% efectivo anual, liquidada sobre los saldos insolutos, pagaderos en forma vencida conjuntamente con cada cuota mensual. Así como las primas de seguro de vida y en caso de mora deberán pagar intereses sobre todo capital en mora a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido, sumas que dicha parte deudora reconoció deberle en calidad de mutuo con intereses, obligándose a pagarlas en la forma estipuladas.

SEGUNDO: Para respaldar el pago de lo adeudado, **DIEGO JOSE REYES LLANO**, suscribió el pagaré en blanco con carta de instrucciones No. **455424031**, que respalda la obligación No. **455424031**.

TERCERO: El BANCO, ante el incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas de amortización pactadas, procedió a diligenciar dicho pagaré conforme a la carta de instrucciones.

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, y al haberse acelerado el plazo como consecuencia del incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas pactadas en el crédito, el demandado **DIEGO JOSE REYES LLANO**, adeuda a mi mandante por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré número **455424031** que respalda la obligación número **455424031**, la cantidad de **\$33.003.934.00 MONEDA CORRIENTE**.

JAIIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

El demandado, adeuda por intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: El señor **DIEGO JOSE REYES LLANO**, suscribió el pagaré No. **1114815146**, anexo a carta de instrucciones abierta, a pagar incondicionalmente al **BANCO DE BOGOTA**, en sus oficinas del Municipio de El Cerrito, la suma de \$21.093.765.00. **MONEDA CORRIENTE**, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, pagaré que fue llenado conforme a las instrucciones, obligación con vencimiento el **14 de noviembre de 2019**.

SEXTO: La parte deudora adeuda el capital insoluto y los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida, sobre el Pagaré Número **1114815146** causados desde **15 de noviembre de 2019** hasta que se realice el pago de la obligación.

SÉPTIMO: El **BANCO**, ante el incumplimiento en el pago oportuno de la obligación, procedió a diligenciar dicho pagaré conforme a la carta de instrucciones.

OCTAVO: El pagaré No. **455424031** y No. **1114815146**, base de esta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, cumple con todos los requisitos legales exigidos por el Código de Comercio en cuanto a títulos valores, y contiene igualmente una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

NOVENO: El demandante me otorgó poder para representarlo en el presente proceso.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **DIEGO JOSE REYES LLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 455424031

A.- CAPITAL DE LAS CUOTAS ATRASADAS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: Por las cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de abril de 2019 hasta la fecha de la presentación de la demandada, consistente en **\$2.288.841,98** moneda corriente por concepto del capital atrasado; junto con sus intereses de las cuotas atrasadas que se discriminan así:

- 1.- Por la suma de **\$754.394,76**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de abril 2019 liquidados desde 16 de marzo al 16 de abril de 2019.
- 2.- Por la suma de **\$316.306,38**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de mayo de 2019.
- 3.- Por la suma de **\$439.443,69**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de mayo 2019 liquidados desde 16 de abril al 16 de mayo de 2019.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$316.306,38** correspondiente a la cuota del mes mayo 2019, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el

JAIIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

máximo legal permitido, desde 17 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$313.258,54**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de junio de 2019.

6.- Por la suma de **\$450.048,25**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de junio 2019 liquidados desde 16 de mayo al 16 de junio de 2019.

7.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$313.258,54** correspondiente a la cuota del mes junio 2019, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 17 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$331.561,10**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de julio de 2019.

9.- Por la suma de **\$438.564,41**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de julio 2019 liquidados desde 16 de junio al 16 de julio de 2019.

10.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$331.561,10** correspondiente a la cuota del mes julio 2019, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 17 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$321.920,62**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de agosto de 2019.

12.- Por la suma de **\$457.065,06**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de agosto 2019 liquidados desde 16 de julio al 16 de agosto de 2019.

13.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$321.920,62** correspondiente a la cuota del mes agosto 2019, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 17 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$326.245,08**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de septiembre de 2019.

15.- Por la suma de **\$460.806,64**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de septiembre 2019 liquidados desde 16 de agosto al 16 de septiembre de 2019.

16.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$326.245,08** correspondiente a la cuota del mes septiembre 2019, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 17 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$344.297,55**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de octubre de 2019.

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

18.- Por la suma de **\$449.724,98**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de octubre 2019 liquidados desde 16 de septiembre al 16 de octubre de 2019.

19.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$344.297,55** correspondiente a la cuota del mes octubre 2019, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 17 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$335.252,71**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de noviembre de 2019.

21.- Por la suma de **\$419.142,05**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de noviembre 2019 liquidados desde 16 de octubre al 16 de noviembre de 2019.

22.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$335.252,71** correspondiente a la cuota del mes noviembre 2019, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 17 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$ 353.131.70**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de diciembre de 2019.

24.- Por la suma de **\$ 401.263.06**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de diciembre 2019 liquidados desde 16 de noviembre al 16 de diciembre de 2019.

25.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$ 353.131.70** correspondiente a la cuota del mes diciembre 2019, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 17 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$ 344.500.01**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de enero de 2020.

27.- Por la suma de **\$ 409.894.75**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de enero 2020 liquidados desde 16 de diciembre al 16 de enero de 2020.

28.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$ 344.500.01** correspondiente a la cuota del mes enero 2020, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 17 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$ 349.127.78**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 455424031, vencida el 16 de febrero de 2020.

30.- Por la suma de **\$ 405.266.98**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de febrero 2020 liquidados desde 16 de enero al 16 de febrero de 2020.

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

31.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 349.127.78 correspondiente a la cuota del mes febrero 2020, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 17 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

B) SALDO CAPITAL ACELERADO: Por el saldo del capital de la obligación pendiente por vencerse (descontando los capitales causados y no pagados a la fecha de la presentación de la demanda), consistente en la suma de \$ 29.668.332.53 moneda corriente, obligación que consta en el Pagaré No. 455424031 base de la ejecución.

C) INTERESES DE MORA SOBRE EL SALDO CAPITAL ACELERADO: Por la cantidad correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1114815146

A) CAPITAL: Por el saldo insoluto del capital de la obligación, a favor del BANCO DE BOGOTA, consistente en \$21.093.765.00 MONEDA CORRIENTE, saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No. 1114815146.

B) INTERESES MORATORIOS: Por la cantidad correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

D) Condénese a DIEGO JOSE REYES LLANO, a pagar las costas que se causen en este proceso.

PRUEBAS

Presento los siguientes documentos para que se tengan como prueba:

- 1.- Pagaré No. 455424031 relacionado en el hecho primero de la demanda junto con carta de instrucciones.
- 2.- Pagaré No. 1114815146 relacionado en el hecho quinto de la demanda junto con carta de instrucciones.
- 3.- Copia autenticada de Escritura Pública número 3332 del 22 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá.
- 4.- Certificado de existencia y representación del BANCO DE BOGOTA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. .
- 5.- Poder que me ha conferido el representante legal del BANCO DE BOGOTA.

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

DERECHO

Se funda ésta demanda en los artículos 1602, 1608, 2221, 2432, concordantes y siguientes del Código Civil. Los artículos 619, 709, 874 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Debe tramitarse el proceso por lo reglado para el proceso ejecutivo de Menor cuantía, Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero y siguientes, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de Mínima Cuantía, además del domicilio del demandado.

Estimo la cuantía en más de \$33.124.640.00 y menos de \$124.271.400.00

La cuantía es de \$54.097.699

ANEXOS

Además de las pruebas documentales que enuncie en el acápite de pruebas, adjunto copia de esta demanda para el archivo del juzgado y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s) junto con sus respectivos CD's.

AUTORIZACION ESPECIAL DEPENDIENTES:

Autorizo bajo mi responsabilidad a mis Dependientes Judiciales, los señores:

Luis Fernando Ramírez Pizo C.C. 1.234.188.396,
Daniela Ledezma Polanco C.C. 1.144.182.920,
Laura Daniela Gil Camayo C.C. 1.193.371.674,
Santiago Ruales Rosero C.C. 1.107.088.001,
Lina Marcela Campo Gómez C. 1.143.869.553.

Además, autorizo expresamente a los doctores:

Dr. Mateo Daniel Rodríguez Franco C.C. 1.144.062.963 y L.T. 15.634 del C.S. de la J.
Dra. Indira Durango Osorio C.C. 66.900.683 y T.P. 97.091 C.S. de la J.
Dra. Johana Natalie Rodríguez Paredes C.C. 1.130.594.657 y T.P. 197.459 del C.S. de la J.
Dra. Angélica María Sánchez Quiroga C.C. 1.144.169.259 y T.P. 267.824 del C.S. de la J.
Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S. de la J.
Dra. Betsy Berlay Buitrago Buitrago C.C. 1.054.993.668 y T.P. 299.318 del C.S. de la J.
Dr. Angel Ricardo Hurtado Medina C.C. 94.536.872 y T.P. 271.528 del C. S. de la J.

Quienes quedan **AUTORIZADOS** para que en mi nombre y representación en el presente proceso, lo revisen, retiren documentos, desgloses, saquen copias, entreguen memoriales y si es del caso retiren la demanda y todas aquellas actuaciones en procura de la vigilancia del proceso.

JAIIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

NOTIFICACIONES

El apoderado especial de la demandante y la entidad demandante las recibirán en la CALLE 36 #7-47 PISO 15 de Bogotá D.C. y/o Correo electrónico: bbjudicial@banancodebogota.com.co.

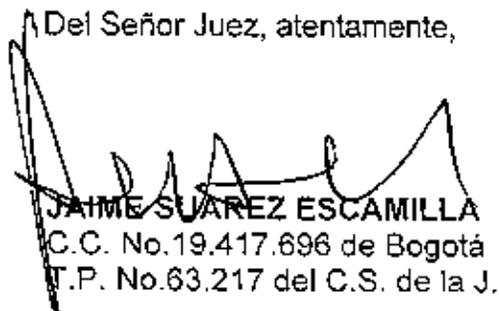
El suscrito las recibirá en la Carrera 3 #12-40 oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita; Teléfono: 4388888 de Cali o en la Secretaría de su Juzgado, y/o Correo electrónico: gyc@gesticobranzas.com.

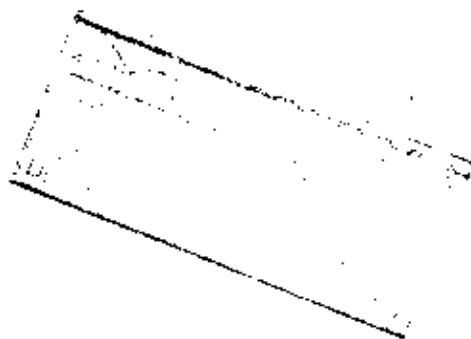
La parte demandada las recibirá en las siguientes direcciones:

- Calle 4 No. 7-51 La Estrella del municipio del Cerrito Valle del Cauca.

Dirección Electrónica: de conformidad con el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P., me permito afirmar que desconozco donde pueda ser notificado de esta manera al demandado.

Del Señor Juez, atentamente,


JAIIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO (VALLE) (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO JOSE REYES LLANO

JAIME SUARES ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado como aparece al pié de mi firma con todo respeto me dirijo al señor juez con el fin de solicitarle se sirva decretar las siguiente medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la parte demandada, que denuncio bajo la gravedad de juramento con el fin de la acción incoada no resulte ilusoria en sus efectos:

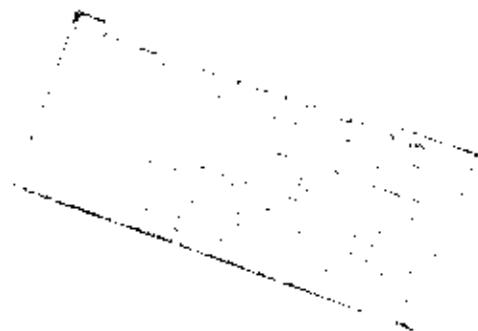
1.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORROS, C D T., depositados a nombre de **DIEGO JOSE REYES LLANO**, mayor de edad, vecino de Candelaria, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.815.146 en los siguientes Bancos:

1.- BANCO AV VILLAS; 2.- BANCO DE OCCIDENTE; 3.- BANCOOMEVA; 4.- BANCO POPULAR; 5.- BANCO CAJA SOCIAL "BCSC"; 6.- BANCO DE BOGOTÁ; 7.- BANCO ITAU; 8.- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"; 9. BANCO COLPATRIA; 10.- BANCO BANCOLOMBIA; 11.- BANCO DAVIVIENDA; 12.- BANCO FALABELLA; 13.- BANCO PICHINCHA; 14.- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Sírvase oficiar.

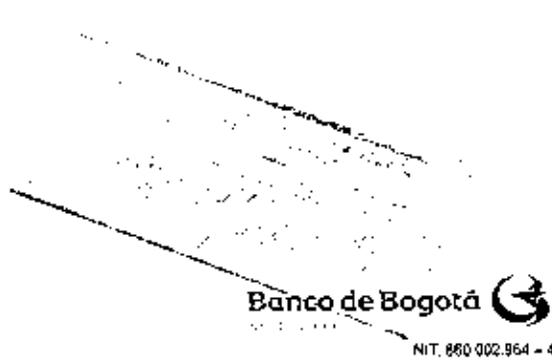
Del Señor Juez, atentamente,

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.





002448418292*



2

Pagaré No.: 455424031

Valor total del crédito: \$ 39.853.309,00 de pesos moneda corriente Capital: \$ 34.509.414,00 Vr Seguro a Financiar \$ 5.243.895,00

Tasa de interés corriente: Capital 15,60 % Vr Seguro a Financiar 0 %

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) DIEGO JOSE REYES LLANO, mayor de edad domiciliado en EL CERRITO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.114.815.146 de la ciudad de EL CERRITO, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su Oficina Banco de Bogotá de la ciudad de El Cerrito la suma de treinta y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos nueve pesos ML.

(\$ 39.853.309,00) de pesos moneda corriente, que le debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de treinta y cuatro millones seiscientos nueve mil cuatrocientos catorce pesos ML.

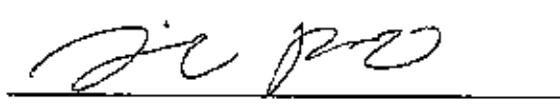
de pesos moneda corriente (\$ 34.509.414,00), correspondiente a capital, en setenta y dos (72) cuotas por valor de setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro 754.394,00 cada una, siendo exigible la primera de ellas el día dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y así sucesivamente el día dieciséis (16) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día dieciséis (16) de mes de noviembre del año 2024. Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 15,60 % (15,60) % por ciento anual, que equivale al 15,77 % (15,77) % efectivo anual, los cuales serán cubiertos mes vencido. La suma de cinco millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos ML.

moneda corriente (\$ 5.243.895,00) correspondiente al valor del seguro a financiar, en setenta y dos (72) cuotas por valor de setenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos ML. (\$ 72.832,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día dieciséis (16) del mes de diciembre del años mil dieciocho (2018) y así sucesivamente el día dieciséis (16) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día dieciséis (16) de mes de noviembre del año 2024. Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para oeducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios, dando aviso conforme a las normas aplicables. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábit. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a : Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 888 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si oiere lugar a él. En caso de muerte del (los)

otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se deterioran, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fé pública o el patrimonio; l) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; m) En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta autorizo llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos correspondientes a la obligación o cualquier otra, lo mismo que los gastos, comisiones, evaluos, seguros o cualquier otra suma adeudada al BANCO, autorizo para que sea reportada a cualquier operador de información así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establezca la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; e) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; f) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; i) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Propagos. En el evento que decida efectuar propagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a informar al Banco por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin con anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el propago y que esto coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el propago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún

3

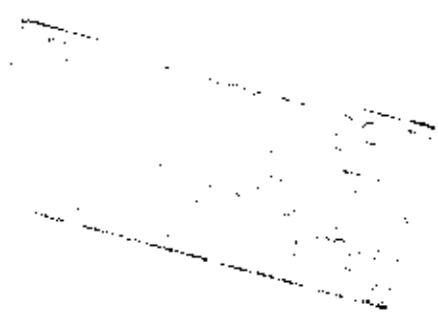
por reliquidación de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a 860 SMMLV, no se genera sanción por prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a 860 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de sanción prepago y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepagado, así: Crédito vehículo, pago igual o mayor a dos (2) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepagado. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepagado. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepago y el prepago podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el prepago se aplicará a: Intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y el saldo al capital. La realización de un prepago implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente. Se deja constancia que esto pagaré se llenó a los seis (06) () días del mes de noviembre del año 2018.



Firma:

Nombre: DIEGO JOSE REYES LLANO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 1.114.815.146





002448418295*

Banco de Bogotá 

NIT. 860.002.964 - 4

EL CERRITO, 06 de Noviembre de 2018

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 0287 - EL CERRITO

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), DIEGO JOSÉ REYES LLANO, mayor de edad domiciliado en EL CERRITO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.114.815.146 de la ciudad de EL CERRITO, persona (s) identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-206-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, tasas y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los que apruebe el Banco. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

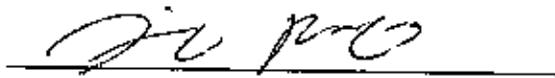
En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,



Firma:

Nombre: DIEGO JOSÉ REYES LLANO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 1.014.815.146



5

ESTADO DE CUENTAS
CORRIENTES
NÚMERO DE CUENTA
CORRIENTE
NÚMERO DE CHEQUE
NÚMERO DE PAGARÉ
NÚMERO DE DEPÓSITO
NÚMERO DE TRANSFERENCIA
NÚMERO DE CANCELACIÓN
NÚMERO DE CANCELACIÓN
NÚMERO DE CANCELACIÓN



Banco de Bogotá 
NIT. 860.002.964-4

Pagaré No - 1114815146

\$ 21.093.765,00

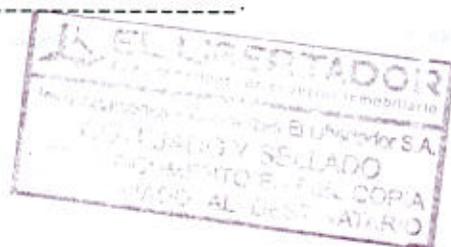
Yo (nosotros), DIEGO JOSÉ REYES LLANO, mayor de edad domiciliado en EL CERRITO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.114.815.146 de la ciudad de EL CERRITO, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina Banco de Bogotá - El Cerrito de esta ciudad, la suma de veintiun millones noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos M/C

(\$ 21.093.765,00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del máxima legal

por ciento (— — — %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Civ. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tengo en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) paga con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se deterioran, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si o si (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales,

urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que ésta suministre o a los que tuvieró acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) Información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) Información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiriera o cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) Información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y los que adquiriera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc., y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprenda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinguió la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y 882 del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole

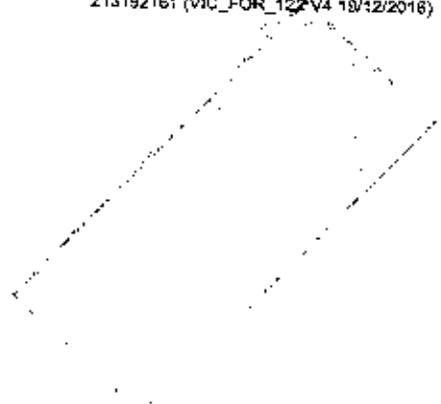
que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/ o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. _
Se diligencia el día catorce (14) de noviembre del año 2019.




Firma:

Nombre: Diego Jose Reyes Llanó

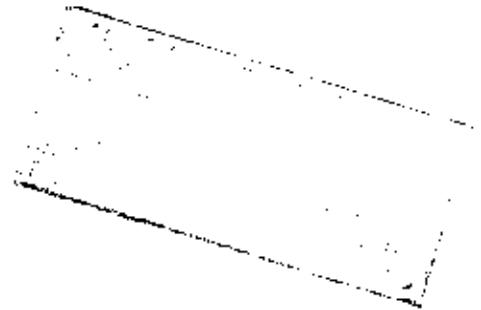
Tipo ID: Cédula de
Ciudadanía Nº ID: 1.114.815.146





EL CERRITO, 14 de Febrero de 2017

Señores
Banco de Bogotá
0287 - EL CERRITO

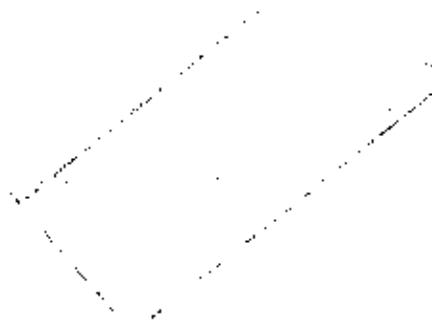


REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), DIEGO JOSÉ REYES LLANO, mayor de edad domiciliado en EL CERRITO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.114.815.146 de la ciudad de EL CERRITO, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegóremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudoras) _____

_____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarlo el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarlo como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones

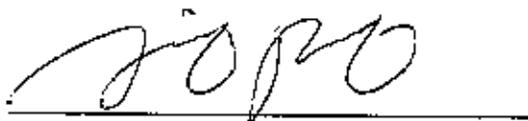
suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causen intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; j) Si llega a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea librado el título, la obligación será reportada a los Centros de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en lo que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, los subordinados de su matriz (vinculados) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habereas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, excepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de



8

cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstos constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pagará así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncia(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,



Firma:

Nombre: Diego José Reyes Llano

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía Nº 1.114.815.146



EL LIBERTADOR
Instituciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Ca35430837

CERTIFICADO NUMERO 475/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDOS (22) DEL MES DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA
COMPARECIO EL DOCTOR JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329
EXPEDIDA EN TUNJA OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A.
CON NIT 860.002.964-4 OTORGO PODER ESPECIAL A LA SENORA
SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO
ANTIOQUIA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION
ALGUNA

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO (28)
DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON
DESTINO AL INTERESADO

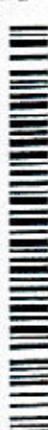
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia



Este manual para uso Verdadero de copia de escritura pública, influencia y trasciende el artículo notarial



Ca 354308370

codeno s.a. w. 803357e 26-12-19



República de Colombia

Pag. No 1



EL LIBERTADOR
Emprendidos con el sector inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL GÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA- MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

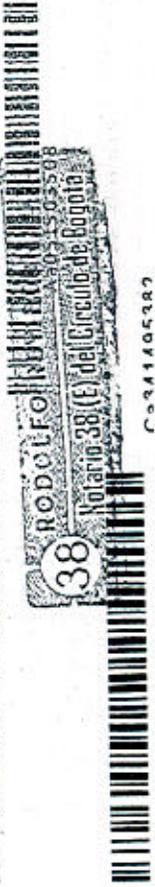
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



105935419245858 13/03/2018

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

[Faint, illegible text or stamp]



República de Colombia

Pag. No 3



Ca34145598

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el sector industrial
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

- 5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----
- 6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
- 7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
- 8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
- 9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
- 10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES -----
- 11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.-----

RODOLFO HEYBERMUIDE
Notario 38(E) del C.O. No. 51503509

38

13/03/2018 10:04:59 AM 92058



10-09-19

Escritura S.A. No. 51503509

RE
LVA
V

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

[Faint, illegible text or stamp]



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



C#34149538

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento de colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DE COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

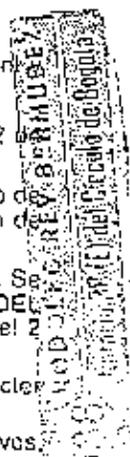
Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.



AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



C#34149538

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03 Z5

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113326	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





Aa051503510

notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$	57.600
SUPERINTENDENCIA	\$	5.850
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.850
IVA	\$	22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

[Firma manuscrita]
JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clla 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa051503510

1069585050AHS2E
13/03/2018

NOT. JS
[Firma]



MPM

Pag. No 6



EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) -
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ

[Handwritten signature]

NOTARIO
38

201803466 / JULIE SANCHEZ

RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario 38 (Círculo de Bogotá)



100

17

RECEIVED
MAY 10 1972
LIBRARY

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca34152814



República de Colombia

El presente documento es copia de escritura pública, certificada y otorgada en el archivo notarial

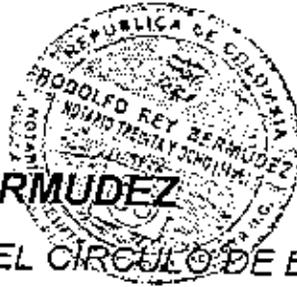
ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =45848= DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE =MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: = EL INTERESADO =

DADO EN BOGOTA D.C., 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

R

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA



Ca341528141



10-09-19

100715AFKFMFCB8C

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superafinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2174058251166043

Generado el 24 de febrero de 2020 a las 09:00:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

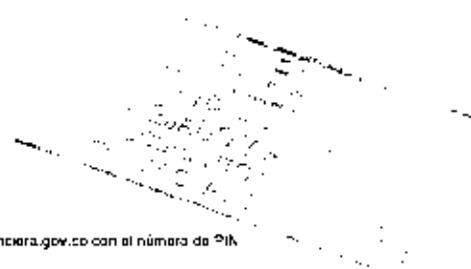
Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.





La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2174058251166043

Generado el 24 de febrero de 2020 a las 09:00:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2174058251166043

Generado el 24 de febrero de 2020 a las 09:00:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan Maria Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Saázar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
César Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supersint.com

Certificado Generado con el Pin No: 2767512864707821

Generado el 29 de octubre de 2019 a las 14:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 117 de la Ley del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 170 del 15 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1967 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del liquidación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 9449 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva el carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión por parte de activos pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escinde sin disolverse del BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de la parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes raíces múltiples, naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión bancaria de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones de capitalización del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien residirá adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de la entidad en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre del 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 08 de Bogotá.

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



República de Colombia

Pag. No 1

LIBERTAD
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Cs34146591

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA- MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del

REPUBLICA DE COLOMBIA

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



1100100038

38



Cs34146591

13/03/2018

10-09-19



BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querrelas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el servicio público
Ocupaciones y Cobranzas al Banco de Bogotá S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO SE FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



República de Colombia

Pag. No 3



Ca 341495383

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. -----

13/03/2018 10:09:59 AM 92055
A2051503509



Ca 341495383

13/03/2018 10:09:59 AM 92055

10-09-19

RECEIVED
Credencia S.A. No. Registro 10-09-19

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





Aa051503510

notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102, decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 57.600
SUPERINTENDENCIA	\$ 5.850
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 5.850
IVA	\$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

[Firma]
JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

NIT: 860.002.984-4

DIRECCIÓN OFICINA: *cl 36# 7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



7610B355856901 8102/30/11





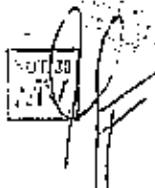
Co 24149538

Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ



Co 24149538

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



RE: MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN 292 POSITIVO

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito

<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 8:51

Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Buenos días

Cordial saludo; en atención a su solicitud por favor reenviarlo nuevamente toda vez que no es posible abrir el archivo pdf.

YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 16:34**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Santiago Ruales <santiago.ruales@gesticobranzas.com>; Carlos Velasco <carlos.velasco@gesticobranzas.com>; Michael Bermudez <michael.bermudez@gesticobranzas.com>; Sofy Lorena Murillas <sofylorena.murillas@gesticobranzas.com>**Asunto:** RV: MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN 292 POSITIVO

Señor

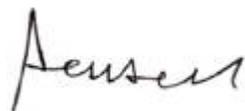
**JUEZ 02 PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE****E S D****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA****DEMANDADO: DIEGO JOSE REYES LLANO****RADICACIÓN: 2020-00089****GYC: 1475**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF y anexos en PDF. Por favor confirmar el recibido.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla
Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 260

abogadosuarezcamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Santiago Ruales Rosero